

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL BARRERA ROMPEVIENTOS - CERCA VIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 133-0162 del 23 de julio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL DE BARRERA ROMPEVIENTOS – CERCA VIVA**, solicitado por el señor **ELKIN FÉLIX BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.612, en calidad de Propietario y Autorizado del también Propietario el señor **LIBARDO DE JESÚS BOTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.359.862, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11745, ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de septiembre de 2020, generándose el **Informe Técnico 133-0382 del 10 de setiembre de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se toma la vía que sale del casco urbano del municipio de Abejorral, hacia el corregimiento del Guaico, en el Km 2 después de la entrada a la vereda San Luis se encuentra el predio de los solicitantes.

El predio Los Naranjos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No002-11745, se encuentra ubicado en la vereda El Buey Colmenas del municipio de Abejorral, tiene un área catastral y de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare de 20.4 has.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El predio tiene cobertura de pastos, cultivos transitorios y bosque plantado en los linderos como cerca viva, donde existen el aprovechamiento 40 individuos de la especie Pinus pátula (Pino Patula).

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y alta. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina son los cultivos tradicionales de ciclo corto, además se observan predios destinados a la ganadería de leche y cultivos de aguacate. En el predio donde se encuentra la plantación objeto de aprovechamiento de cerca viva y barreras rompevientos.

La cobertura vegetal en el predio Los Naranjos, en La vereda Buey Colmenas, zona rural del Municipio de Abejorral, se encuentran esta especie exótica, que crecieron como producto del establecimiento de una cerca viva, se midieron para obtener el permiso de aprovechamiento forestal, con una edad de 20 años de estos individuos se observó lo siguiente:

- No hay una distancia de siembra uniforme.
- Están diseminados por los linderos del predio ocupando un área 600 metros lineales.
- No se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. Debido a esto, las alturas comerciales no sobrepasan los 12 metros

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se genera una afectación ambiental significativa

En el sitio visitado se encuentra lo siguiente:

- Se encuentran 40 individuos en pie de la especie Pinus patula, sembrados linealmente a lo largo de unos 600 mts en los linderos del predio con FMI 002-11745 y la vía que va hacia el corregimiento del Guaico.
- Dichos individuos son regeneración de árboles nativos que no son provenientes de una plantación forestal, Dichos árboles considerados como aislados presentan una edad vegetativa avanzada, diámetro y altura que lo hace apto para ser aprovechado, ya que las maderas están en buen estado, gruesas y finas.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	3
Pecuario	8
Pastos Naturales	4
Pastos Mejorados	3
Cultivos	1
Bosque plantado	0.5
Otro (terreno)	0.5
Área total del predio (según SIG Cornare)	20

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Regional Paramo: POMCA Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, área de manejo suelos para actividades agrosilvopastoriles principalmente.



3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio Los Naranjos planificada para el periodo 2020 corresponde a 600 metros lineales de cerca viva en el cual se encuentran 40 individuos de la especie *Pinus patula* ubicados linealmente como separador de linderos, requerimiento técnico necesario para el desarrollo adecuado de la plantación, se pretende destinar para la producción en un periodo de corta. Según la categoría de coberturas vegetales definida por CORNARE, podría denominarse como plantación forestal de cercas vivas y barreras rompe vientos.

Para el inventario del bosque se realizó un muestreo simple al azar con medición de todos los árboles a partir de 30 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP), la localización de cada unidad se registró con GPS. El inventario se realizó al 100.

Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector-productor	
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	X
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.5. Descripción de la plantación objeto de registro:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	V/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
Patula	0.30	9	40	0.41	16.4	NA	0.06	Entresaca selectiva
Total	0.30	9	40	0.41	16.4	NA	0.06	Entresaca selectiva

3.6. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio ARMA a través la Resolución 112-0397 del 13/02/2019, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal de cercas vivas y barrera rompe vientos, ubicada en zona de protección ambiental, predio Los Naranjos, vereda Buey Colmenas del Municipio de Abejorral, es viable para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Patula	Pinus patula	2020	Cerca viva / barrera rompeviento	NA	40	24	16.4
Total		2020	Cerca viva / barrera rompeviento	NA	40	24	16.4

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.1.1, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: **"Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente decreto."**

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL DE BARRERA ROMPEVIENTOS – CERCA VIVA, solicitada por el señor **ELKIN FÉLIX BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.612, en calidad de Propietario y Autorizado del también Propietario el señor **LIBARDO DE JESÚS BOTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.359.862, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11745, ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral, para la siguiente especie:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoio/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

F-GJ-251/V.02

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Patula	<i>Pinus patula</i>	2020	Cerca viva / barrera rompeviento	NA	40	24	16.4
Total		2020	Cerca viva / barrera rompeviento	NA	40	24	16.4

Parágrafo 1º. Área viable a aprovechar (ha): **(0.06).**

Parágrafo 2º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	-75	26	26.1	05	53	14.0
Parte alta de la plantación	-75	26	28.3	05	53	22.9
Parte baja de la plantación	-75	26	17.36	05	53	10.18
Parte baja de la plantación	-75	26	22.903	05	53	6.45

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ELKIN FÉLIX BOTERO BOTERO**, en calidad de Propietario y Autorizado del también Propietario el señor **LIBARDO DE JESÚS BOTERO CARDONA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **ELKIN FÉLIX BOTERO BOTERO**, en calidad de Propietario y Autorizado del también Propietario el señor **LIBARDO DE JESÚS BOTERO CARDONA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoio: Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

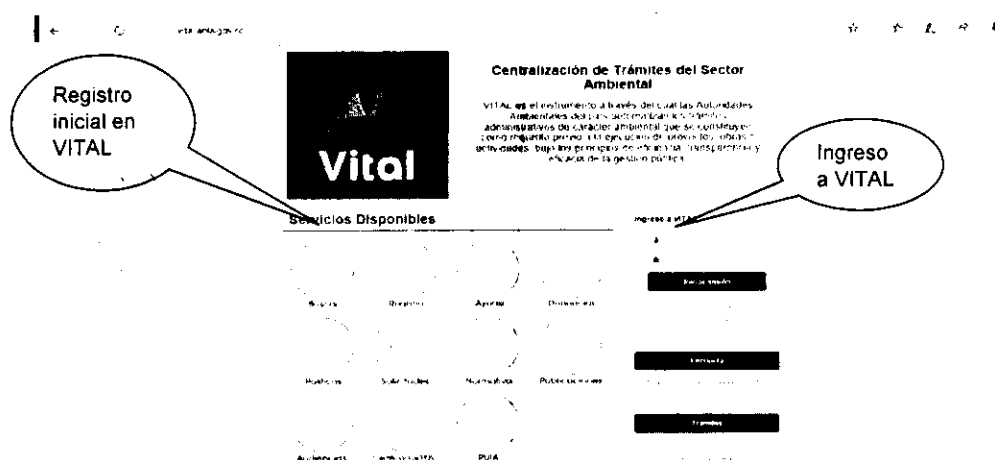
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

F-GJ-251/V.02

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ELKIN FÉLIX BOTERO BOTERO**, en calidad de Propietario y Autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Isabel López Mejía
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo
act 02/2020

Expediente: 05.002.06.35932

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairo Llerena.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 01/10/2020.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

F-GJ-251/V.02